SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REE.: DA CONOCER AL MERCADO ASEGURA DOR LA POLIZA UNICA DE SEGURO Y CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CI-VIL Y CONVENIO MUTUO ENTRE ASE GURADORES.

CIRCULAR Nº 392

A todas las compañías aseguradoras del Primer Grupo

SANTIAGO, Marzo 9 de 1984.

Vistos, lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 576, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publica do en el Diario Oficial de 3 de noviembre de 1983 que promulgó el Convenio de Transporte Internacional Terrestre y sus Anexos, suscrito en Mar del Plata, Argentina, el 10 de noviembre de 1977, y la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251, de 1931, el Superintendente infrascrito comunica al merca do asegurador la póliza de seguro de responsabilidad civil del transportador carretero en viaje internacional, las condiciones es peciales para el seguro de responsabilidad civil del transporta dor carretero en viaje internacional - daños causados a personas o cosas - transportadas o no, y el texto del convenio mutuo entre entidades aseguradoras, para la operación del seguro de responsabilidad civil del transporte terrestre internacional.

Saludadatentamente a Ud.,

EL, ISSETCHE

INTENDENTE

La Circular № 391 fue enviada para todas las entidades Aseguradoras nacionales y Agencias Extranjeras del Primer 000050 Grupo.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro:

- 1.1. El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes Condiciones Generales, de las Condiciones Especiales anexadas a ella y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los países del Cono-Sur, indemnizar o reembolsar al asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada, o en acuerdo autoriza do de modo expreso por la Compañía Aseguradora y relativas a:
 - 1.1.1. Daños corporales o materiales, causados a pasajeros;
 - 1.1.2. Daños corporales o materiales, causados a terceros no trans portados;
- 1.2. Constituyen parte integrante del presente contrato de seguro las condiciones especiales para seguro de responsabilidad civil del transportador carretero, en viaje internacional- daños causados a personas o cosas transportadas o no.
- 1.3. El presente seguro garantizará dentro de los límites de la suma asegurada fijados en la Póliza, los gastos judiciales y honorarios del abogado del damnificado cuando su pago sea impuesto al asegurado por sentencia judicial ejecutoriada.
 - 1.3.1. El asegurador, a su criterio, podrá prestar al asegurado la asistencia letrada que éste solicite y sea necesaria; y los honorarios que se devenguen no afectará la suma ase_ gurada.
 - 1.3.2. El Asegurado deberá requerir el acuerdo del Asegurador para utilizar los servicios del Abogado que elija para su defensa; pero en tal caso serán de su cargo los honorarios que se devenguen.

- 1.4. Se entiende por pasajero toda persona que sea portadora de un pasaje o que figure en la lista de pasajeros del vehículo ase gurado.
- 1.5 Se entiende por Asegurado para efectos de responsabilidades, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al em presario de transporte y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado.

2. Ambito Geográfico:

Las disposiciones de este contrato de seguro se aplican a eventos ocurridos fuera de territorio nacional de cada país, salvo si algún País Signatario del Convenio estima adoptarlo internamente.

3. Riesgos excluídos:

- 3.1. El presente contrato no cubre reclamaciones provenientes de :
 - a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes y/o dependientes;
 - b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materias de fisión o fusión o sus resíduos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;
 - c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador;
 - d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o dependientes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este con trato se refiere;
 - e) Actos de hostilidad o de guerra, tumultos, rebelión, insurrección, revolución, confiscación ,nacionalización, destrucción o requisición provenientes de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar, y en general todo
 y cualquier acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte
 de, o en relación con cualquier organización, cuyas actividades

fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la pertubación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra - revolucionaria, subversión o guerrillas;

- f) Multas y/o fianzas impuestas al asegurado y/o los gastos de cualquier naturaleza, incurrida en acción o proceso crimina les;
- g) Daños causados al asegurado, sus ascendientes; descendientes o cónyuge, así como a cualquier pariente que con él resida o que dependan económicamente de él;
- h) Daños causados a los socios o a los empleados y dependientes del asegurado, estando a su servicio;
- i) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por él, sin permiso legal; o cuando esa licencia esté condicionada a la observancia de un requisito que no hubiera sido cumplido;
- j) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos por la clase de placas de identificación que le h \underline{a} yan sido asignadas;
- k) La responsabilidad incurrida cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la in fluencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye tambien la respon sabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por la autoridad competente;
- 1) La pérdida indirecta o lucro cesante que resulte para terceros como consecuencia de algún accidente;
- m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias;

- n) Los daños causados a terceros en un accidente de tránsito luego del cual el conductor tel venículo asegurado se da a la fuga;
- o) Terremotos, temblores, movimientos telúricos, erupción volcánica, inundación y huracan:
- p) Comprobación de que el asejurado o rualquier otra persona, obrando por su cuenta obstacultza el enercicio de los derechos de la compañía establectos en esta póliza;
- q) Daños ocasionados como consequencio de carreras, desafíos o competencia de cualquier naturaleza un que partícipe el vehículo asegurado, o sus actos oreparatorios.
- 3.2 En los casos de las cláusules de exclusion de las letras (i), (j), (k),(n) y (q), la lossados exempleadre pagará las indemnizaciones que corresponda o aceptro de los capitales asegurados, repitiendo por los montos respectivos en contra de los asegurados y todos los que civilmento pero responsables del daño, subrogándose en las acciones y derectos del indemnizado.

4. Pago de la Prima

Queda entendido y acordado que el pado de la prima por concepto de esta póliza será hecho al contado en folares de los SE.UU. de Norteamérica, observada la legislación interplade cano país.

5. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas on esta vilida, tampodo serán indem nizadas aquellas reclamaciones resultantes de :

- a) Reconocimiento de culpabilidado de derecho de indemnización o realización de transacciones de escribo de albuma que formalizara el asegurado sin autorización escriba del segurador.
- b) Una contrademanda que sea consequencia de naber iniciado el Asegura do juicio por daños y perjutcios que de nubleren originado por un hecho cubierto por esta póliza sin tages entenido previamente el consentimiento por escrito del Asegurages.

6. Liquidación de Siniestros

- 6.1. La liquidación de cualquier sintestro mubierto por este contra to se procesará según las siguientes reglas:
 - a) Establecida la responsacilidad pivil del asegurado, en los términos de la cláusula "Object del Seguro", la Compañía Aseguradora indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviere oblidado a radar, poservados los límites de responsabilidad fijados en la póliza.
 - b) Cualquier acuerdo qudicial extragadicial con el tercero perjudicado, sus beneficiarios o derederos, sólo será reconocido por la Compañía Asequiradori se teriera su aprobación previa por escrito.
 - c) Interpuesta cualquier acción sivil, el asegurado dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa.
 - d) Aunque no figure en la acción, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.
 - e) La apreciación en principlo de la responsabilidad del asegura do, en la producción de sintestros que causen daños a terceros, asegurados o nó , sueda librada el exclusivo criterio del asegurador, quien podre encemblada a los reclamantes con cargo a la póliza, o rechasa esta replamos.
- 6.2. Si el asegurador entendiera pur la resconsabilidad del siniestro le corresponde total o paro element de asegurado, y las reclamaciones formuladas o éstar des aventuales, excediesen o pudiesen exceder del monto diapana de pel reduro, no podrá realizar
 ningún arreglo judicial o extracubicial, sin la conformidad del
 asegurado dada por escrito.

No obstante, el asegurador podré nacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, pepiendo aejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ní importa recono cer los hechos o el derecho del tercero.

7. Vigencia y Cancelación del Contrato

- 7.1. El presente Contrato tendrá regencia de un año a partir de las cero horas del día siquiente en que se haya pagado la prima, no pudiendo ser objeto de lenovación a través de endoso, y solamente podrá ser cancelado i rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes pontestantes, observadas las siguientes condiciones:
 - a) En la hipótesis de rescisión o netición del asegurado, la Compañía Aseguradora retenica la prima calculada de acue<u>r</u> do con la tabla para plazon contes:
 - b) Si fuera por iniciativa de ... Compañis Aseguradora, ésta retendrá de la prima recivitad a parte proporcional al tiempo corrido.
- 7.2. Para que se pueda dar término el presente contrato, deberá devolverse a la Compañía Aseguradore el plos documentos origina les del seguro.

8. Subrogación de Derechos:

La Compañía Aseguradora quedará suromáticamente subrogada en todos los derechos y acciones que competer ve saesurado contra terceros, por motivo de siniestros, al pacar de cocresmonalente indemnización, así como los que correspondan a terceros contra el asegurado en las hipótesis contempladas en la CLAUSCIA (1000) contrato.

9. Prescripción.

Toda acción de indemnización presonante la localización de cada país a transportar del convenio.

10. Compañías Aseguradoras Corresponsales.

Serán corresponsales de la Compañía que emite esta póliza las entidades aseguradoras mencionadas en las condiciones particulares, las que forman parte integrante de este contrato

11. Tribunal Competente.

El tribunal competente será aquel en ouya jurisdicción hubiere ocurrido el siniestro. Será competente para responder por la reclamación o procedimiento judicial el representante de la Compañía Aseguradora in dicada en las Condiciones Particulares de este póliza.

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACTONAL-DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO.

1. Riesgo Cubierto:

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegu rado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1 de las Condiciones Generales y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador o por la carga transportada, a personas o cosas transportadas o no. Entiéndese por + vehículo la definición dada por el Art.1º inc. e) del Capítulo I del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre.

2. Riesgos Excluídos.

Además de las exclusiones previstas en las condiciones generales, este contrato no cubre, reclamos provenientes de :

- a) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado, para guarda o custodia, transporte, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo:
- b) Accidentes ocurridos por exceso de capacidad o volumen de peso y dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias;
- c) Responsabilidad asumida por el asegurado por contrato o convencio nes con terceros, incluyendo el caso en que las referidas responsabilidades existiesen para el asegurado en ausencia de tales con tratos o convenciones;
- d) Daños sufridos por terceras personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin.

3. Suma Asegurada y Límite Máximo de Responsabilidad:

3.1. Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad para el presente contrato, por vehículo:

3.1.1. Para daños a terceros no transportados.

a) Daños Corporales

US\$ 15.000 p/pers.

b) Daños materiales

US\$ 15.000 p/bienes.

3.1.1.1. En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento (catástrofe), la responsabilidad de la compañía aseguradora por la cobertura prevista en el sub-item 3.1.1. queda limitada a US\$ 80.000.

3.1.2. Para daños a pasajeros:

a) Daños corporales

15.000

US\$ p/persona

b) Daños materiales

250

US\$ p/persona

3.1.2.1. En la hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento (catástrofe), la responsabilidad de la compañía aseguradora por la cobertura prevista en el sub-item 3.1.2. que da limitada a :

por daños corporales US\$ 200.000 por daños materilles US\$ 5.000

4. Obligaciones del Asegurado

4.1. Ocurrencia del siniestro

- 4.1.1. En caso de siniestro cubrerto por esta póliza, el asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
 - a) Dar aviso de inmediato a la compañía aseguradora o a su representante local, entregándole el "formulario de aviso de siniestro" debidamente cumplimentado.

b) Entregar a la compañía aseguradora de inmediato, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere y que se relacione con el hecho.

4.2. Conservación de Vehículos

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen esta do de conservación y seguridad.

4.3. Modificaciones al riesgo

- 4.3.1. El asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la compañía aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia producida durante la vigencia de esta póliza con referencia al vehículo cubierto, entre otras:
 - a) Alteraciones en el propio vehículo o en el uso del mismo, que signifiquen agravación del riesgo:
 - b) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo, quedando entendido que la responsabilidad de la compañía aseguradora solamente prevalecerá en la hipótesis de concordar, expresamente, con las alteraciones que le fueran comunicadas, efectuando en la póli za las necesarias modificaciones.

4.4. Otras Obligaciones.

- 4.4.1. El asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, garantizando los mismos riesgos previstos en esta póliza, sobre el mismo -- vehículo.
- 4.4.2. Dar inmediata intervención a las autoridades públicas correspondientes. Constituirá causa específica de exclusión, la fuga del asegurado, propietario o conductor, del lugar donde ocurrió el accidente.

- 4.4.3. En los casos que el asegurador o su representante asuman la defensa del Asegurado en las acciones de indem nización que promuevan los damnificados, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean so licitados, poniendo a su disposición todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad del Asegurador.
- 4.4.4. Apoyar, con todo los medios a su alcance, las gestiones que el asegurador o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial.

5. Cumplimiento del Contrato.

5.1. El no cumplimiento de las condiciones por parte del asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la compañía de seguros del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

CON	VENIC	MU"	ruo	ENTRE	ENT:	IDADES	ASEGURA	DOR	AS :	PARA	LA	OPER	ACIC	N DI	EL S	EGU:	RO
DE :	R.C.	DEL	TRA	NSPORT	E T	ERRESTR	E INTERN	ACI	ONA:	L. SI	EGUN	ACU	ERDC	SU:	SCRI	TO I	POR
LOS	SEÑO	RES	MIN	ISTROS	DE	OBRAS	PUBLICA	S Y	DE	TRAI	NSPC	RTES	DE	LOS	PAI	SES	DEI
						CONO	SUR										

Entre la entidad Aseguradora
en adelante la Representante, por quien comparece Don
ambos domiciliados en
y la entidad Aseguradora
, en adelante el Asegurador, por quien compa-
rece Don,ambos dom \underline{i}
ciliados en, se convi $\underline{\underline{e}}$
ne lo siquiente:

- ART.1º. El Representante se obliga a dar cobertura a todas las reclamaciones por accidentes de tránsito que tuvieren lugar dentro del territorio de la República....., y en el que tomaran intervención aquellas personas o entidades que hubieren sido aseguradas por el asegurador, de acuerdo a las condiciones Generales y Especiales establecidas en la Póliza de Seguros R.C. de Transporte Terrestre Internacional.
- ART.32. La Representante se compromete a tratar a todos los asegurados del asegurador exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgaran oportunas para defender los intereses del asegurador. Las decisiones de la Representante en este sentido obligarán al Asegurador.

- ART.4º La Representante se compromete, desde el momento en que tenga conocimiento de un siniestro a un asegurado del asegurador, to mando en cuenta las circunstancias y todos los elementos conocidos, a avisar de inmediato al Asegurador la ocurrencia del siniestro y a proceder a la liquidación del mismo.
 - ART.5º La Representante se compromete por cuenta del asegurador, a efectuar:
 - a) Todos los pagos y anticipos relativos a siniestros en el cua dro de garantías acordadas en el contrato de seguro pactado.
 - b) Las acciones contra los autores de siniestros ocurridos en la República.....
 - c) La defensa ante los tribunales de justicia de la República...
 de acuerdo a las condiciones del contrato de seguro pactado.
- ART.6º El Asegurador se compromete por los siniestros administrados y liquidados, a reembolsar y a pagar a la Representante:
 - a) La indemnización por daños y perjuicios que se haya abonado al damnificado como consecuencia de convenio o sentencia judicial definitiva, y demás gastos que correspondan de acuerdo a las condiciones de la Póliza.
- ART.7º. La Representante se compromete a rendir cuenta a lo menos trimestralmente al asegurador, de aquellos siniestros que haya

atendido por cuenta del asegurador durante este período a través de un Bordereaux, incluyendo copia de las respectivas liquidaciones.

ART. 8º. Se deberá establecer un sistema de cuentas corrientes en el que se registrará el movimiento de siniestros, gastos u otros emolumentos que provengan de la operación del presente convenio. De igual forma a lo establecido en el ar tículo precedente, procederá a su ajuste en forma trimestral, conjuntamente con los Bordereaux.

Aquellos saldos que subsistieren una vez practicados los ajustes trimestrales mencionados , devengarán un interés del..... % anual a partir de......

- ART. 9º. Todas las sumas que hubieran sido abonadas por parte de la Representante serán traducidas a dólares de los EE.UU. de Norteamérica de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de ese pago en el país de la Representante.
- ART.10º. Toda diferencia entre la Representante y el asegurador será resuelta siguiendo el procedimiento arbitral que convengan las partes.
- ART.llº. Este convenio entra en vigencia el día en que sea firmado por las partes.
- ART.12º. Este convenio es de duración indefinida. No obstante, cada una de las partes puede poner fin al convenio en cualquier momento, mediante previo aviso de 60 días continuando en vigor para todos los riesgos incluídos en las pólizas emitidas durante la vigencia del presente convenio.
- ART.13º. Este convenio cesará automáticamente y de pleno acuerdo cuan do de las disposiciones legales o reglamentarias que dicte la

autoridad competente de los países de origen de las entidades que los suscriben, resulte la imposibilidad de su existencia o su legalidad.

ART.142. Sin perjuicio de lo establecido en el presente convenio, las partes contratantes podrán hacer las modificaciones necesarias para su ejecución.